

Santiago de Cali, 26 de enero del 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002825682** por valor de \$2.100.000.00 consignado por **COLPENSIONES**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fls.3-5 . Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HORTENCIA MEDINA C.C.31.925.010
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2017-324

Auto Sustanciación No.140

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas , puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002825682** por valor de \$2.100.000.00 consignado por **COLPENSIONES**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ C.C 32.105.746 y T.P.108.843 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 3-5.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: del título judicial **No. 469030002825682** por valor de \$2.100.000.00 consignado por **COLPENSIONES**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ C.C 32.105.746 y T.P.108.843 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 3-5..

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 08 hoy notifico
alas partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de
2.023**



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado los títulos judiciales **Nros 469030002779584** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$1.736.642;** **469030002792835** consignado por **COLFONDOS** por valor de **\$828.116**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. RODRIGO ADOLFO ALBAN JIMENEZ C.C. 16596733
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-561

Auto Sustanciación No.139

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, los títulos judiciales **Nros 469030002779584** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$1.736.642;** **469030002792835** consignado por **COLFONDOS** por valor de **\$828.116**, a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. EDUARDO TABARES VEGA** C.C. 16.680.388 y T.P. 69.752 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **Nros 469030002779584** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$1.736.642;** **469030002792835** consignado por **COLFONDOS** por valor de **\$828.116**, a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. EDUARDO TABARES VEGA** C.C. 16.680.388 y T.P. 69.752 quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado los títulos judiciales **469030002786095** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$500.000;** **469030002798853** consignado por **COLFONDOS** por valor de **\$800.000;** **469030002795501** consignado por **PROTECCION** por valor de **\$1.500.000;** **469030002813932** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$1.300.000,** igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.1. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE. HERNANDO SAMUEL PINZON REDONDO C.C. 9283474

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-621

Auto Sustanciación No.135

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, los títulos judiciales **469030002786095** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$500.000;** **469030002798853** consignado por **COLFONDOS** por valor de **\$800.000;** **469030002795501** consignado por **PROTECCION** por valor de **\$1.500.000;** **469030002813932** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$1.300.000,** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. MANUEL LATORRE NARVAEZ** C.C. 6254380 y T.P. 229.739 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **469030002786095** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$500.000;** **469030002798853** consignado por **COLFONDOS** por valor de **\$800.000;** **469030002795501** consignado por **PROTECCION** por valor de **\$1.500.000;** **469030002813932** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$1.300.000,** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. MANUEL LATORRE NARVAEZ** C.C. 6254380 y T.P. 229.739 quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **469030002826054** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$3.800.000**. igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.1. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. HECTOR PEDROZO DIAZ C.C. 3885808
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-535

Auto Sustanciación No.134

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, el título judicial **469030002826054** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$3.800.000** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **469030002826054** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$3.800.000** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **469030002857021** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$3.900.000**. igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.1. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE. MARIA ANAIS HURTADO VARONA C.C.66759754

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-153

Auto Sustanciación No.133

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, el título judicial **469030002857021** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$3.900.000** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA** C.C. 13.451.078 y T.P. 166287 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

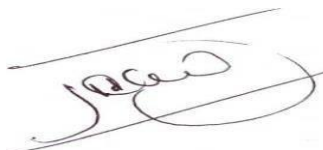
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **469030002857021** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$3.900.000** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA** C.C. 13.451.078 y T.P. 166287 quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **4690300028447865** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$2.500.000**. igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.1. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. CRISTINA MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ C.C.32.492.050
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-156

Auto Sustanciación No.132

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, el título judicial **4690300028447865** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$2.500.000**. a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. MANUEL LATORRE NARVAEZ** C.C. 6.254.380 y T.P. 229739 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **4690300028447865** consignado por **PORVENIR** por valor de **\$2.500.000**. a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. MANUEL LATORRE NARVAEZ** C.C. 6.254.380 y T.P. 229739 del C.S.J. a través de apoderado judicial **Dra. MARIA HELENA VILLANUEVA SANTOS** C.C. 42.118.959 y T.P. 226.30 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado los títulos judiciales **469030002862876** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$2.000.000.00** **469030002818662** por valor de **\$2.500.0000** consignado por **PROTECION** igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.1. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. JACKELINE RAMIREZ MOSQUERA C.C. 31471491
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-336

Auto Sustanciación No.145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, los títulos judiciales **469030002862876** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$2.000.000.** y **469030002818662** por valor de **\$2.500.0000** consignado por **PROTECION** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dra. MARIA HELENA VILLANUEVA SANTOS** C.C. 42.118.959 y T.P. 226.308 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **469030002862876** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$2.000.000.** y **469030002818662** por valor de **\$2.500.0000** consignado por **PROTECION** a través de apoderado judicial **Dra. MARIA HELENA VILLANUEVA SANTOS** C.C. 42.118.959 y T.P. 226.308 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **469030002871532** por valor de **\$1.900.000.00** consignado por **COLPENSIONES**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.1. Sírvese proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE.DAMARIS URDINOLA RODRIGUEZ C.C.38.864.168
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-258

Auto Sustanciación No.131

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, título judicial **No. 4469030002871532** por valor de **\$1.900.000.00** consignado por **COLPENSIONES** consignado por **COLPENSIONES** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE** C.C.38.641.280 y T.P. 312.023 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 1.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de entrega del título judicial **No. 469030002871532** por valor de **\$1.900.000.00** consignado por **COLPENSIONES** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** C.C 31644807 y T.P. 128.416 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 1.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **469030002839424** por valor de **\$1.300.000.00** consignado por **COLPENSIONES**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.1. Sírvese proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LIVIA DE JESUS MERCADO MOLINA C.C. 32760911
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-711

Auto Sustanciación No.131

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, título judicial **No. 469030002839424** por valor de **\$1.300.000.00** consignado por **COLPENSIONES** consignado por **COLPENSIONES** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE** C.C.38.641.280 y T.P. 312.023 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 1.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de entrega del título judicial **No. 469030002839424** por valor de **\$1.300.000.00** consignado por **COLPENSIONES** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** C.C.32.105.747 y T.P. 108.843 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 1.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **469030002825665** por valor de **\$1.300.000.00** consignado por **COLPENSIONES**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.1. Sírvese proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DELILA CONCEPCION BURGOS DAVILA C.C. 30.724.850
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2018-560

Auto Sustanciación No.130

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, título judicial **No. 469030002825665** por valor de **\$1.300.000.00** consignado por **COLPENSIONES** consignado por **COLPENSIONES** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE** C.C.38.641.280 y T.P. 312.023 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 1.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de entrega del título judicial **No. 469030002825665** por valor de **\$1.300.000.00** consignado por **COLPENSIONES** a favor del demandante, a órdenes de este Despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE** C.C.38.641.280 y T.P. 312.023 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 1.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 8 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va el presente proceso informándole que con ocasión al mismo se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002861314 por la suma de \$5.500.000**, que obra en el expediente solicitud del apoderado de la parte demandante peticionando la entrega del mismo. Sírvese proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: JOSE MANUEL TERRANOVA SARRIA C.C 4774562
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. 903360047
RADICADO: 76001310500420210030200

Auto Sustanciación No. 127

Santiago de Cali, Veinticinco 25 de Enero e de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la página del banco agrario, encuentra este despacho que con ocasión al presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002861314 por la suma de \$5.500.000**, consignado por Colpensiones, igualmente obra certificación de pago de costas allegado por Colpensiones por el mismo valor, atendiendo que la suma consignada corresponde al pago de costas procesales y que revisado el expediente el doctor JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía No.16.918.155, con poder expreso para recibir a folio 12 del ítem poder y demanda, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

- 1. ENTREGAR** el título judicial **No. 469030002861314 por la suma de \$5.500.00** consignado por Colpensiones, a favor **del doctor JUAN DAVID VALDES PORTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.918.155, con poder expreso para recibir a folio 12 del ítem poder y demanda.
- 2. Vuelvan** las diferencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va el presente proceso informándole que con ocasión al mismo se encuentra consignado los títulos judiciales **Nros. 469030002795633 por la suma de \$2.000.000** consignado por **Porvenir S.A., 469030002823857 por la suma de \$1.300.000** consignado por **Colpensiones**, igualmente obra en el expediente solicitud del apoderado de la parte demandante peticionando la entrega del mismo. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: EUCARIS RODRÍGUEZ AYALA C.C 31835506
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. 903360047
RADICADO: 76001310500420190068200

Auto Sustanciación No. 128

Santiago de Cali, Veintiséis 26 de Enero e de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la página del banco agrario, encuentra este despacho que con ocasión al presente proceso se encuentra consignados los títulos judiciales **Nros. 469030002795633 por la suma de \$2.000.000** consignado por **Porvenir S.A., 469030002823857 por la suma de** consignado por **Colpensiones**, igualmente obra certificación de pago de costas allegado por Colpensiones por el mismo valor, atendiendo que la suma consignada corresponde al pago de costas procesales y que revisado el expediente el doctor CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.768 con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente digital, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

- 1. ENTREGAR Nros. 469030002795633 por la suma de \$2.000.000** consignado por **Porvenir S.A., 469030002823857 por la suma de \$1.300.000** consignado por **Colpensiones**, a favor del doctor CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.768 con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente digital.
- 2. Vuelvan** las diferencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va el presente proceso informándole que con ocasión al mismo se encuentran se encuentra consignado los títulos judiciales **Nros. 469030002811872 por la suma de \$2.000.000 consignado por Porvenir S.A., 469030002831357 por la suma de \$2.000.000, consignado por Protección S.A. y 469030002859732 consignado por Colfondos, 469030002848652 consignado por Colpensiones** que obra en el expediente solicitud del apoderado de la parte demandante peticionando la entrega del mismo. Sírvese proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: CRUZ ADRIANA ZULETA AMAYA C.C 43523398
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. 903360047
RADICADO: 76001310500420190061900

Auto Sustanciación No. 129

Santiago de Cali, Veinticinco 25 de Enero e de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la página del banco agrario, encuentra este despacho que con ocasión al presente proceso se encuentran consignados **Nros. 469030002811872 por la suma de \$2.000.000 consignado por Porvenir S.A., 469030002831357 por la suma de \$2.000.000, consignado por Protección S.A. y 469030002859732 consignado por Colfondos, 469030002848652 consignado por Colpensiones**, igualmente obra certificación de pago de costas allegado por Colpensiones por el mismo valor, atendiendo que la suma consignada corresponde al pago de costas procesales y que revisado el expediente la doctora PAULA YULIANA SUAREZ GIL identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.444.641, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente digital, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

- 1. ENTREGAR** los títulos judiciales **Nros. 469030002811872 por la suma de \$2.000.000 consignado por Porvenir S.A., 469030002831357 por la suma de \$2.000.000, consignado por Protección S.A. y 469030002859732 consignado por Colfondos, 469030002848652 consignado por Colpensiones**, a favor de la doctor **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** identificado con cedula de la doctora PAULA YULIANA SUAREZ GIL identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.444.641, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente digital.
- 2. Vuelvan** las diferencias al archivo.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado los títulos judiciales **469030002385611** consignado por **CONSTRUCTORA HABITEK** por valor de **\$2.906.785,00; 469030002864686** consignado por **CONSTRUCTORA HABITEK** por valor de **\$ 68.036.937,00, igualmente dentro del expediente digital se en el expediente digital. Sírvasse proveer.**


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. ANA MARIA GRANADA CORREA C.C. 31413010
DDO: CONSTRUCTORA HABITEK S.AS
RAD: 2013-725

Auto Sustanciación No.141

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título, una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra título puestos a disposición del Juzgado, los títulos judiciales **CONSTRUCTORA HABITEK** por valor de **\$2.906.785,00; 469030002864686** consignado por **CONSTRUCTORA HABITEK** por valor de **\$ 68.036.937,00**, a favor del demandante, a órdenes de este despacho, y toda vez que los mismos fueron consignada por la parte demandada el despacho procederá a la entrega de los mismos, en consecuencia se autorizará su entrega a través de apoderado judicial **Dr. LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ** C.C. 16.680.388 y T.P. 21.411 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso físico.

Así las cosas el Juzgado,

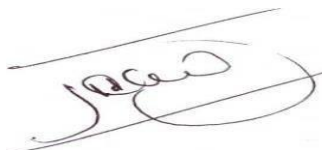
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **CONSTRUCTORA HABITEK** por valor de **\$2.906.785,00; 469030002864686** consignado por **CONSTRUCTORA HABITEK** por valor de **\$ 68.036.937,00**, a favor del demandante, a órdenes de este despacho, por lo cual procede a autorizar su entrega a través de apoderado judicial **Dr. LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ** C.C. 16.680.388 y T.P. 21.411 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso físico.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **8** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 de enero de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 106**

Santiago de Cali, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MARCELA GRANADOS SANCHEZ,

**DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-**

Rad. 760013105004 202258400

Tema: NULIDAD SIMPLE.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) .- **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARCELA GRANADOS SANCHEZ, VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

6. .RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.143.838.810 de Cali, T.P 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la actora, en los términos del memorial poder, el cual se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO ELECT. No. 8 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 27 DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99274c2352c206ebdff34d91422e965e7c6a514340ff9850ff735719b66821cf**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 107**

Santiago de Cali, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: FRANCISCO CHAVIER ULLOA RODRIGUEZ

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S A

**Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-**

Rad. 760013105004 202259300

Tema: NULIDAD SIMPLE.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) .- **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por FRANCISCO CHAVIER ULLOA RODRIGUEZ **VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

6. .RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.947.864 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 72.742 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la actora, en los términos del memorial poder, el cual se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO ELECT. No. ⁸ hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 27 DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364608ccd3831f62f75ad55d0f0cb0e7d88df56c9ec36786b1c0ba58b540cab9**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 111**

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: ISABELCRISTINA ZAPATA URDANIVIA

DDA. BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA SA

Rad. 760013105004 202200618 00

Tema: INTERMEDIACION LABORAL. PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) .- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ISABELCRISTINA ZAPATA URDANIVIA VS. BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA SA**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4..RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ abogado titulado con T.P. No. 31255 del C. S. de la J como apoderado judicial del actor, en los términos del memorial poder, el cual se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO ELECT. No. 8 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 27 DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db50fd75c9f0d4c6fa70909ce114aa66631458b9a6cba4c9853e4b1ae970717**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 109**

Santiago de Cali, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: HERNANDO FLOREZ OSPINO

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S A

**Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-**

Rad. 760013105004 202260000

Tema: NULIDAD SIMPLE.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) .- **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por HERNANDO FLOREZ OSPINO **VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

6. .RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO con C.C. No. 80.412.023 de Usaquén y T.P. No. 72.569 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder, el cual se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO ELECT. No. 8 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 27 DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bbb4e81ffbbfd76faa5fc1370f35d1688a18744dfc2b32021ecac32aa47f4e**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 104**

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MARGARITA GOMEZ ÁNGEL

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S A**

**Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-**

Rad. 760013105004 202257700

Tema: NULIDAD SIMPLE.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) .- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARGARITA GOMEZ ÁNGEL VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

6. .RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. PAULA YULIANA SUAREZ GIL con C.C. 1.128.444.641 de Medellín y T. P. 190.438 del C.S de la J. como apoderada judicial de la actora, en los términos del memorial poder, el cual se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO ELECT. No. ⁸ hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 27 DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61a2812dcb988f3844b603fb81cbdab87f0a1256f49e12fc11aae2eaf90c456**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 101**

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: GRACIELA SASTOQUE DE TORRES

DDA. COLPENSIONES

Rad. 760013105004 2022569 00

Tema: SUSTITUCION PENSIONAL

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) .- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GRACIELA SASTOQUE DE TORRES**
Vs.COLPENSIONES

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se

ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

6. Requerir a la demandada para que aporte junto con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del causante JUAN SAUL TORRES

7..RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADAC.C. No. 16.929.297 de Cali Y T.P. No. 148.850 del C. S. de la J como apoderado judicial de la actora, en los términos del memorial poder, el cual se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO ELECT. No. 8 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 27 DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9b0c5c7321761715a97832ceace30284ae08ad8865b2065acdf1d71e78e7aa**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 102**

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA.

**DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

Rad. 760013105004 202257300

Tema: NULIDAD SIMPLE.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA VS. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los

incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6. .RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO abogada titulada con T.P. No. 268.096 del C. S de la Judicatura como apoderada judicial de la actora, en los términos del memorial poder, el cual se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO ELECT. No. 8 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 27 DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b9aa8644040c78db9f217081de88e8baabe9c801bb3ee7b47dd0fc942d0e46**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 105**

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: RICARDO FONTALVO TRUYO

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y
CESANTÍAS**

**Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-**

Rad. 760013105004 202258000

Tema: NULIDAD SIMPLE.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RICARDO FONTALVO TRUYO VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el

término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6. .RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.143.838.810 de Cali, T.P 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la actora, en los términos del memorial poder, el cual se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO ELECT. No. **8** hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **ENERO 27 DE 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e796163bca0c5a34962b0c2685a1daab3a358f3c0e9506f791b6f656f3f9d8**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 112

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: BERTHA SENEIDA SERNA CORREA

DDA. COOMEVA EPS EN LIQUIDACION

RAD. 2022- 620

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. Carece de poder expreso para reclamar las pretensiones de la demanda. El aportado se hizo de manera general.

Es de notar que para asuntos como éste, debe acudirse por analogía (art 145 del CPL) al C.G.P., debiendo aplicar en consecuencia el artículo 74 del Código General del Proceso que en su inciso pertinente reza: **“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados ...”**

Es de esta manera que el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, al decidir sobre un recurso de apelación contra el rechazo de la demanda de este despacho, en audiencia No. **176 del 06 de junio de 2018**, en proceso de radicación No. **2017-00587, M.P. Dr. ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, estableció que:

*“Para lo que interesa a la Sala, el art. 74 del C.G.P. señala: “Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrán conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente definidos.(...)”** (negrillas fuera de texto).*

Bajo esta premisa normativa, y entendiendo que el poder es el medio por el cual el apoderado adquiere las facultades para actuar en representación de su poderdante; cuando este corresponde a uno de carácter especial, deberá indicar con detalle no solo el nombre y datos de individualización de su mandante, y a quien se dirige; sino también, los asuntos a tratar, es decir, el objeto del poder, el que incluye la clase de

*proceso mediante el cual se va a tramitar el asunto, y justamente lo que se pretende demandar de manera clara y determinada. Y esto es así, porque el poder como medio por el cual se acreditan el *Ius postulandi*, es el que determina las facultades otorgadas por el mandante y su limitación, razón por la cual la norma exige que los asuntos deben estar determinados y claramente definidos, de forma que no se preste a confusión ni a equívocos con lo que se reclama.*

*En el caso concreto, del contenido del nuevo poder con el cual el apoderado de la parte actora pretende subsanar la demanda, solo se desprende las partes que componen la litis, la indicación del proceso y la facultades propias del trámite que intenta iniciar, sin que en él se especifiquen los asuntos a tratar, esto es, lo que se pretende de manera clara y precisa. Y es que, aunque no se exija una formalidad *ad substantiam actus*, de cómo se debe indicar los asuntos en el poder, lo cierto es que al establecer la norma que estos deberán estar determinados y claramente identificados, debe entenderse que hace alusión a la inclusión de forma precisa sobre lo que se pretende reclamar, pues esto constituye en últimas el mandato principal; lo cual deja sin piso el argumento del recurrente, según el cual, al habersele facultado para reclamar, ésta debe entenderse que comprende las pretensiones de la demanda, pues tal postura no se acompasa a la teleología ya explicada del art. 74 del C.G.P., que no es otra que se determine con detalle los asuntos a demandar para que no se presten a confusión ni a equívocos.*

En este escenario, resulta acertado el rechazo de la demanda, por cuenta de su falta de subsanación, razón por la cual se confirmara la decisión apelada”.

2. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada, (art. 6 del Dcto. 806 de 2020 rat. Ley 2213/22).
3. No aportó ni la dirección ni el canal digital de la demanda.
4. No indica el lugar de prestación de servicios de la actora, para determinar la competencia.
5. Reclama como pretensiones principales el reintegro y la SANCIÓN DESPIDO ILEGAL, existiendo indebida acumulación de pretensiones. La misma pretensión de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO, también la reclama de manera subsidiaria. Debe aclarar su pedimento, fundamentando su pretensión.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.

3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, ratificado por ley 2213 de 2022 enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar ADOLFO JOSÉ MARCHENA REDONDO con C.c. No. 8.692.791B/quilla.T.P. No. 65.175 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 8 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e083b0192d7d436a28d47e95f13c48091cf623a55c2fe33e9e8e05d76ecea76
Documento generado en 25/01/2023 01:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 166

Santiago de Cali, enero veinticuatro de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: LUIS GUSTAVO CORTES CASTILLO

DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**Tema: PENSION DE VEJEZ DE CARÁCTER CONVENCIONAL
RAD. 2022-624**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aporta ni el canal digital ni la dirección del actor. La aportada corresponde a la misma del apoderado, no siendo ello admisible.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. RUBERTH RAMIREZ MEDINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 199.319 del Honorable C.S.J, , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 8 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a194683b2c28b061cd04161ab8de3f2c57b0aa38021e54f508d2faee8002c00**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 167

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: LINA FERNANDA ARBOLEDA PRECIADO

DDO: LOGITRANS ANING S.A.S

Tema: PRESTACIONES SOCIALES

RAD. 2022-626

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022 por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada, (art. 6 del Dcto. 806 de 2020 rat. Ley 2213/22).
- 1.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022 enviado por

correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOSC.C. 40.775.124 de Florencia (Caquetá) con T.P. 173.822 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 8 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d88ed41a2984bcb3fa00fe88751d615a2d43cd3e4ac53f5be8dc6b882b3288**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 98

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: LEONOR DE LA CRUZ INSUASTI DE MANTILLA

**DDA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
“UGPP”**

**Tema: PENSION SANCION y/o CONVENCIONAL,
RAD. 2022-556**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. El hecho 8 contienen varios hechos.
2. Demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**, en tanto confiere poder para demandar a persona diferente: la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES “UGPP” y contra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.
- 5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. NESTOR ACOSTA NIETO, abogado titulado con TP No. 52.424 del CS.J, como

apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICO)
JORGE HUGO GRANJA TORRE

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 8 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 **DE ENERO DE 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d717e1aac1438c0bd9851f89d041db0673cf5c6c24f994cca18f361093a4e3**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 100

Santiago de Cali, enero veinticuatro de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: ANTONIO PAUL SALAZAR VANEGAS

DDO: LAFRANCOL INTERNACIONAL S.A.S.

Tema: ELR POR SALUD Y

RETEN SOCIAL (MENOS DE 5 AÑOS PARA PENSION)

RAD. 2022-564

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. El hecho 9 contienen apreciaciones del apoderado.
2. Los hechos 18 – 19 no guardan relación directa con las pretensiones de la demanda.
3. Reclama como pretensiones principales, el REINTEGRO a sus labores en el cargo de DIRECTOR DE PLANTA DE ALIMENTOS, así como la indemnización por despido injusto prevista por el art. 64 del CST, encontrando que existe indebida acumulación de pretensiones.
4. Debe aclarar la pretensión 3ª, 3b, pues la misma parte indica que el actor está en proceso de calificación ante las entidades correspondientes, sin que hasta la fecha se haya emitido el dictamen de la pérdida de capacidad laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la abogada DARLING NAYR ESTUPIÑAN ALZATE, con TP No. .146.297 del C. S de la J. , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente. **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.



Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfefcc1e42559ee617cca11dd498c1420d0994512d3053125c5410bd67486a26

Documento generado en 25/01/2023 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 97**

Santiago de Cali, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: STELLA CHAVARRO DE MOSQUERA

DDA. CLÍNICA FARALLONES S.A,

Rad. 76001310500420220055300

Tema: ELR. REINTEGRO, SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, ratificado ley 2213 de 2022 por adolecer de las siguientes falencias;

- 1.- Reclama el pago de prestaciones sociales, sin precisar a qué prestaciones se refiere, amén de que no discrimina las mismas.
- 2 Aporta como dirección del demandante y apoderado la misma, debiendo separarlas.
3. Carece de poder expreso para reclamar las pretensiones de la demanda. El aportado lo hizo de manera general.

Es de notar que para asuntos como éste, debe acudirse por analogía (art 145 del CPL) al C.G.P., debiendo aplicar en consecuencia el artículo 74 del Código General del Proceso que en su inciso pertinente reza: **“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados ...”**

Es de esta manera que el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, al decidir sobre un recurso de apelación contra el rechazo de la demanda de este despacho, en audiencia No. **176 del 06 de junio de 2018**, en proceso de radicación No. **2017-00587, M.P. Dr. ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, estableció que:

*“Para lo que interesa a la Sala, el art. 74 del C.G.P. señala: "Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrán conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente definidos.**(...)" (negrillas fuera de texto).*

*Bajo esta premisa normativa, y entendiendo que el poder es el medio por el cual el apoderado adquiere las facultades para actuar en representación de su poderdante; cuando este corresponde a uno de carácter especial, deberá indicar con detalle no solo el nombre y datos de individualización de su mandante, y a quien se dirige; sino también, los asuntos a tratar, es decir, el objeto del poder, el que incluye la clase de proceso mediante el cual se va a tramitar el asunto, y justamente lo que se pretende demandar de manera clara y determinada. Y esto es así, porque el poder como medio por el cual se acreditan el *Ius postulandi*, es el que determina las facultades otorgadas por el mandante y su limitación, razón por la cual la norma exige que los asuntos deben estar determinados y claramente definidos, de forma que no se preste a confusión ni a equívocos con lo que se reclama.*

*En el caso concreto, del contenido del nuevo poder con el cual el apoderado de la parte actora pretende subsanar la demanda, solo se desprende las partes que componen la litis, la indicación del proceso y la facultades propias del trámite que intenta iniciar, sin que en él se especifiquen los asuntos a tratar, esto es, lo que se pretende de manera clara y precisa. Y es que, aunque no se exija una formalidad *ad substantiam actus*, de cómo se debe indicar los asuntos en el poder, lo cierto es que al establecer la norma que estos deberán estar determinados y claramente identificados, debe entenderse que hace alusión a la inclusión de forma precisa sobre lo que se pretende reclamar, pues esto constituye en últimas el mandato principal; lo cual deja sin piso el argumento del recurrente, según el cual, al habersele facultado para reclamar, ésta debe entenderse que comprende las pretensiones de la demanda, pues tal postura no se acompasa a la teleología ya explicada del art. 74 del C.G.P., que no es otra que se determine con detalle los asuntos a demandar para que no se presten a confusión ni a equívocos.*

En este escenario, resulta acertado el rechazo de la demanda, por cuenta de su falta de subsanación, razón por la cual se confirmara la decisión apelada”.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, ratificados por la ley 2213 de 2022 enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación.
- 4) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 5) **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar al Dr. JUAN CAMILO OROZCO VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.002, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 311.318 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado electrónico No. 8 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.G.P. y Ley 1233 de 2022).

Santiago de Cali, ENERO 27 DE 2023
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579f71237b71b9bd3aa032e3cc27b7652fc096562872edc8262112c4c11f700**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 99

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MARIA EUGENIA COLLAZOS LOPEZ

DDA. CLEAN PLACE SAS Y

**SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA SA
“OLIMPICA SA”**

Tema: ELR POR SALUD Y

RETEN SOCIAL (MENOS DE 2 AÑOS PARA PENSION)

RAD. 2022-564

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. El hecho 1 contienen varios hechos.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado

por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ , abogado titulado con TP No. 166.656 del CS.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 8 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44796399c8040faa6dc467498fdd26f213d6d182de70c64fd778badd86b64a64**
Documento generado en 25/01/2023 01:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 103

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MARGARITA MARIA PARRA OSORIO

DDA. CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS

INTERNACIONALESTHEM Y CIA “COSMITETLTDA

Tema: CONTRATO REALIDAD. PRESTACIONES SOCIALES Y MORA.

RAD. 2022-575

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. La demanda esta conformada por dos ITEM DE HECHOS y HECHOS Y SUPUESTOS FACTOS DE LA DEMANDA. Los cuales a su vez contienen varios hechos. El primer ítem de hechos esta mal enumerado, si en cuenta se tiene que del hecho 5 se devuelve al hecho cuarto, el que además tiene varios hechos.
2. Luego el segundo ITEM DE HECHOS Y SUPUESTOS FACTICOS, los hechos difieren del primer ítem. Debe la parte actora acumularlos, enumerarlos en orden cronológico, de tal manera que permitan tener una secuencia lógica y entender lo dicho.
3. El nombre de la demandada citado en el poder y en la demanda: **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA COSMITET LTDA.**, difiere del que figura en el certificado de cámara de comercio: **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.

3) EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4). Ordenar a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ALFONSO CASTAÑO GAITAN, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía N.º14.990.851 expedida en Cali, con tarjeta profesional N° 80156 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 8 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c11d8b6ee26ee62578b3f63cbac75206d175e6ffd7d6ae4a297808e6f5be59b**
Documento generado en 25/01/2023 01:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 108

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: HEYDI SORAYA AMAYA
DDA. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS -ESIMED S.A
Tema: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
RAD. 2022-595

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. Los hechos 7 – 8 no son propiamente hechos, sino mas bien apreciaciones de la apoderada demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022 enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. MARTHA JULIANA OTERO HAUSLER con C.C 1.059.064.461 -T.P 239.637 como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**(FIRMA ELECTRONICAL)
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 8 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6976fa2c253cdaed2b8dfe46fa2b7bdaa9a41a9d03c05904dd46a08b072ec12**
Documento generado en 25/01/2023 01:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 110

Santiago de Cali, enero 25 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: LUIS HELMER CAICEDO RIASCOS

DDA. COLPENSIONES

TEMA. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. Pretende el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez por considerar que cotizo 329 semanas en COLPENSIONES, cuantificando su pretensión en la suma de \$34.000.000. sin embargo se desconoce de donde sale dicho valor porque no efectuó la liquidación correspondiente, tendiente a determinar la cuantía y competencia del proceso, para darle el tramite de un proceso de primera instancia.
2. En la pagina 15 obra respuesta que hiciera PORVENIR SA., al actor mediante oficio de marzo 11 de 2022, en el que le indica que a su cuenta e ahorro individual ingresó un valor de \$112.342 correspondiente al pago de un bono pensional o aportes realizados por Colpensiones los cuales se encuentran pendientes.

De la misma manera Colpensiones indicó al actor con oficio No. BZ2022 – 9509404 – 2043499 visible en la pagina 17 que “...La Administradora de Fondos de Pensiones Privada -AFP, a la cual se encuentr3e afiliado actualmente el ciudadano, que para el caso es PORVENIR es la competente para suministrar la información relacionada con el tramite de bonos pensionales que dicha AFP adelante ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales ISS hoy liquidado o a Colpensiones así como sobre cualquier otra gestión o trámite que realice con relación a dichos aportes, para el financiamiento de una eventual prestación económica. Sin embargo el fondo privado PORVENIR SA., no fue llamado a juicio por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
 - 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
 - 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
 - 4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.
 - 5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA con CC No. 94.379.402 TPNº.84.157, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.
- NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.8 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ce73342f84740fb78b2d50eb46bf95671e0437e356e8b47206a74ceff80272**

Documento generado en 25/01/2023 01:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>